

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que el Apoderado Judicial de la demandante, allega la constancia de la publicación del edicto emplazatorio a la demandada MARLENE MUÑOZ SIERRA, igualmente se publicó en el Registro Nacional de Emplazadas, el cual se encuentra surtido por haber transcurrido 15 días después de publicada la información, término que venció el 14 de octubre del año en curso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1502
Actuación :	Divorcio
Demandante :	Luis Jorge Páez Puertas
Demandado:	Marlene Muñoz Sierra
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00024-00
Providencia:	Designa curador ad-litem

Surtido como se observa el emplazamiento a la demandada MARLENE MUÑOZ SIERRA, y allegada la publicación e inscrito el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, ha transcurrido el término de 15 días, sin que se haya presentado la parte Demandada y ante la imposibilidad de su notificación personal, se procede designarle Curador Ad-Litem, para lo cual escogerá a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, cuyo nombramiento se les comunicará mediante telegrama dirigido a la dirección registrada o por otro medio expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EI JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR CURADOR AD LITEM de la señora MARLENE MUÑOZ SIERRA demandada en el presente proceso de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL, promovido por el señor LUIS JORGE PAEZ PUERTAS.

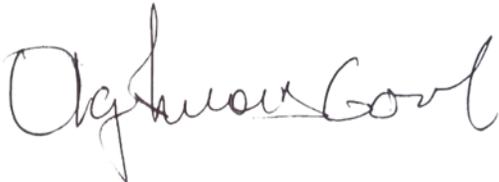
SEGUNDO.- La designación recae en el siguiente Abogado(a), quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, quien se ubica en el correo electrónico gloriasol81@hotmail.com, número móvil 314-6781920.

TERCERO.- ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

CUARTO.- COMUNICAR a través de mensaje de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

Jueza,



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario